

DEPTO. JURIDICO

RESOLUCION EXENTA Nº 2172

CASTRO, 10 SET. 2010

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar el convenio denominado **"CONVENIO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL 2010"**, suscrito con fecha 13 de Agosto de 2010, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de APS Municipal, que consigna los siguientes objetivos: a) Mejorar infraestructura de los establecimientos de atención primaria en salud municipal, y, b) Apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación, aprobado por Resolución Exenta Nº 601 de 30 de Junio de 2010 del Ministerio de Salud; asignando los fondos presupuestarios que ascienden a la suma única y total de **\$ 5.155.000.-**

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1/2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229/07 que otorga facultades para la creación del S.S.Ch., Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140/2004 que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13.02.2008 publicado en el Diario Oficial el 28.06.08, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 15 de fecha 08 de Marzo de 2010, y lo previsto en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1. **APRUEBASE** el convenio denominado **"CONVENIO DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL 2010"**, suscrito con fecha 13 de Agosto de 2010, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE** mediante el cual el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma única y total de **\$ 5.155.000.-**, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.
2. **IMPUTESE** el gasto que irroque el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, **"CONVENIO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL 2010"**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

SR. RACC/BOA/JMMH/HRD/EJR/acm
Distribución:

➤ Municipalidad de Dalcahue



SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR

RCC/ACA/HRD/JCRC/FYR/acm

CONVENIO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL 2010

En Castro a 13 de agosto de 2010 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, Persona jurídica R.U.T. 61.979.210-6 de derecho público domiciliado en calle Blanco N° 324, representado por su **Director Sr. Rodrigo Callejas Callejas** Cedula de Identidad [redacted], del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público R.U.T.69.230.300-8 domiciliada en calle Pedro Montt N° 105, representada por su **Alcalde Sr. Alfredo Hurtado Álvarez** Cedula de Identidad [redacted] de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de Diciembre de 2009, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios; de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 601 de 30 de Junio del 2010, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y se entiende formar parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de APS Municipal, que consigna los siguientes objetivos:

- a) Mejorar infraestructura de los establecimientos de atención primaria en salud municipal, y,
- b) Apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación.

(Se adjunta proyectos de mantenimiento)

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad de Dalcahue, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria de este instrumento, la suma anual y única de \$ 5.155.000 (Cinco millones ciento cincuenta y cinco mil pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por el programa y aquellas que establezca localmente, desarrollando un sistema de monitoreo y seguimiento en el nivel local.

SEXTA: El Municipio deberá informar acerca de los procesos de compras para ejecución de obras de acuerdo a legislación vigente, su cronograma, avance y término de la misma. La información entregada debe estar respaldada por la copia digital de los documentos oficiales y que en todo momento debe responder a los propósitos establecidos en los proyectos priorizados.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos en dos (02) cuotas. La primera cuota del 60% será transferida contra la total tramitación del convenio y la segunda cuota, referida al 40% restante, podrá ser transferida en el mes de octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación que realizará el Servicio, en el mes de septiembre.

El Servicio, verificará el cumplimiento durante el mes de septiembre e informará a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a través de página web establecida para ello.

La segunda cuota podrá ser transferida en octubre y estará sujeta a la reliquidación contra presentación del informe de ejecución de obras durante el mes de septiembre; si el Municipio no presenta documentos que avalen la ejecución de obras, no recibirá los recursos asociados a esta cuota.

OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más

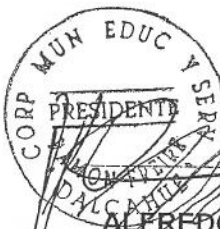
eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio y disponer las medidas administrativas para supervisar la correcta utilización de los fondos traspasados".

NOVENA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, deberá asumir el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.



ALFREDO HURTADO ALVAREZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOE

